



Asunto: Proporcionar información para la elaboración del informe justificado respecto del recurso de revisión 01837/IP/RR/2018

Toluca de Lerdo, México, a 22 de mayo de 2018.

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
PRESENTE**

En ejercicio de la atribución contenida en los artículos 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sesenta y siete, inciso c), in fine, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como para dar atención a su oficio No. UIPL/0592/2018 recibido en esta Dependencia el 18 de mayo de 2018 por medio del cual solicita se proporcione la información con que se cuente para la integración del informe justificado en virtud del Recurso de Revisión 01837/INFORMACIÓN/IP/RR/2018 interpuesto por un particular en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información 00157/PLEGISLA/IP/2018 me permito referir los siguientes

ANTECEDENTES

- I. El día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se recibió en esta Dependencia, la **solicitud de información** 00157/PLEGISLA/IP/2018 cuya descripción clara y precisa de lo que se requería, indicaba:

Solicito acceso a las actas de la Junta de Coordinación Política en el periodo de Juvenal Roa.

- II. Derivado de la revisión de las actas de que se trata, fue solicitado por el Servidor Público Habilitado de esta Dependencia a la Unidad de Información someter a la consideración del Comité de Transparencia de este Poder, la **propuesta para la clasificación** de alguna información contenida en estos documentos, misma que fue aprobada en su Sexta Sesión Extraordinaria mediante los acuerdos PLEGISLA/LIX/CT/06ªext/2018/PRIMERO y PLEGISLA/LIX/CT/06ªext/2018/SEGUNDO.
- III. El día diez de mayo de dos mil dieciocho se proporcionó la **respuesta** correspondiente por parte de esta Dependencia en los siguientes términos:

Me permito informarle que de la búsqueda llevada a cabo en los archivos de este Poder Legislativo se encontraron 96 actas de reuniones de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura, que se realizaron durante la gestión del Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez, como Presidente de dicho órgano colegiado, que representan un aproximado de 1000 páginas, mismas que no se encuentran digitalizadas por lo cual se ponen a disposición del solicitante para su consulta, de manera física, en términos de la legislación de la materia, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, ubicadas en el Palacio del Poder Legislativo, en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, en esta ciudad.



Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Asimismo, le comento que del análisis de la información hallada en estos documentos se desprende que en algunos de ellos existe información que por su naturaleza cumple con los elementos necesarios para ser clasificada, por lo que con sustento en lo preceptuado en el artículo 140 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en los acuerdos PLEGISLA/LIX/CT/06ªext/2018/PRIMERO y PLEGISLA/LIX/CT/06ªext/2018/SEGUNDO del Comité de Transparencia de este Poder, generados en su Sexta Sesión Extraordinaria, diversos datos contenidos en el acuerdo 004-62aR-06/03/2017 del acta JCP/2017/Mar-06/62, en el acuerdo 006-78aR-21/08/2017 del acta JCP/2017/Lun-28/78 y en el acuerdo 003-79aR-04/09/2017 del acta JCP/2017/Lun-04/79, queda reservada dado su contenido, por lo que estas tres actas en particular, habrán de ponerse a disposición del peticionario en versión pública.

- IV. El día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se recibió en esta Dependencia el oficio UIPL/0592/2018 en el que se informó que, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se presentó a través del sistema SAIMEX **recurso de revisión** por inconformidad con la solicitud 00207/PLEGISLA/IP/2018 en el cual se señala como acto impugnado:

159

La falta de documental solicitada, aparte de diltr el ccesoby que pidieron prorr.

Manifestándose en el mismo documento, las siguientes **razones o motivos de la inconformidad**:

"Es increíble que con el presupuesto al legislativo carezcan de documentos electrónicos o. Caso las actas se hacen estulo escribanos. Comisionados esta es una obligación que sin necesidad de pedirla la deben tener ccesible l público."

Como sustento de la respuesta emitida por esta Dependencia me permito referir la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Artículos 3 fracciones IV, XX, XXI y XLV, 12 párrafo segundo, 49 fracción VIII, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la III. ...

IV. Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto;

V. a la XIX. ...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

XXII. a la XLIV. ...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

CONSIDERACIONES

- a) Las "Actas de la Junta de Coordinación Política" son realmente Actas de las sesiones de la Junta de Coordinación Política, pues se genera un acta de cada una de las sesiones de este órgano y ellas contienen una relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una sesión. Una vez redactada un acta es firmada por quienes intervinieron en los trabajos que en esta se consigna, quedando por lo tanto, en medio físico o impreso.
- b) La documentación que obra en los archivos deben ser analizadas para determinar si cuentan con información que por su naturaleza deba tener el carácter de clasificada ya sea como reservada o confidencial, atendiendo a los criterios que señala la propia Ley de Transparencia y de ser el caso, se genera el acuerdo respectivo para su clasificación.

Visto lo anterior podemos concluir que:

- a) Las actas de las Sesiones de la Junta de Coordinación Política obran en los archivos de este Poder Legislativo en medio impreso, es por esto que se entregaron en esta modalidad, pues tal es el estado en que las actas se encuentran y no obedece a una cuestión presupuestal.
- b) Una vez que se analizaron las Actas de las Sesiones de la Junta de Coordinación Política del periodo que se requirieron, se determinó que cuentan con información que por su naturaleza debe ser clasificada, y se le dio este carácter por el Comité de Transparencia de este Poder, por medio de los acuerdos PLEGISLA/LIX/CT/06ªext/2018/PRIMERO y PLEGISLA/LIX/CT/06ªext/2018/SEGUNDO y con base en estos acuerdos se elaboraron las versiones públicas correspondientes que fueron entregadas.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Estos son los elementos que esta Dependencia está en posibilidades de aportar dado que la redacción del acto impugnado es sumamente confuso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**